



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 6 de agosto de 2025.

AUTOS: Carpeta judicial N° 10100/2023/5 caratulada: “**Silva, Francisco Ariel Alejandro s/Audiencia de sobreseimiento (Art. 272, CPPF)** y;

CONSIDERANDO:

1) Que 1/11/23 se concedió a Francisco Ariel Alejandro Silva, por el plazo de un año, la suspensión del proceso a prueba por el hecho ocurrido el 17/4/23, *prima facie* constitutivo del delito de encubrimiento de contrabando (art. 874, apartado 1, inc. "d" de la Ley 22.415).

Las reglas de conducta homologadas e impuestas a Silva fueron las siguientes: 1) Fijar residencia en el domicilio ubicado en la calle Pringles N° 655, del barrio Villa Sara, de la localidad de Villa Bertjet (Chaco); 2) Someterse al Control de la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas; 3) Realizar por el plazo de un año, tareas comunitarias, por 16 horas mensuales, en la Comisaría Primera de la ciudad de Villa Ángela (Chaco), a cargo del Comisario Luque (3735628090); 4) Abstenerse de realizar actividades vinculadas a la recepción de mercadería de origen extranjero; 5) Abstenerse del consumo de estupefacientes y del abuso de bebidas alcohólicas; 6) Realizar la donación por única vez, de una suma total de \$ 4.000 (pesos cuatro mil) en favor del lugar donde realice las tareas comunitarias acordadas; 7) Abandonar la mercadería secuestrada en favor del estado y 8) Presentar en la Oficina de Medidas Alternativas y Sustitutivas, las constancias del pago realizado; informando, además mensualmente, el efectivo cumplimiento de la regla establecida en el punto 3.

2) Que la defensa particular solicitó el sobreseimiento del nombrado por haberse verificado el cumplimiento de las normas de conducta a las que se sometió en los términos de los artículos 27 bis y 76 bis y ter del Código Penal (descriptas en el punto 1 del considerando).



Aclaró que el pago de la donación se realizó a la escuela de Educación Técnica de Villa Angela (Chaco), porque por instrucción de la Jefatura de Policía, no se aceptó en la comisaría.

Por su parte, el fiscal prestó conformidad a lo solicitado por la defensa e informó que Silva no registra antecedentes por delitos cometidos durante el plazo de suspensión.

Asimismo, la Oficina Judicial Penal Federal de Salta elevó los informes de DCAEP sobre el cumplimiento de las reglas de conducta impuestas al imputado.

3) Que, en ese marco, por los fundamentos vertidos en la audiencia, y en función de lo dispuesto por los artículos 35, 269, inciso “g” y 272 del Código Procesal Penal Federal, 59, inciso 7° (según ley 27147 y 76 ter del Código Penal), corresponde sobreseer en esta causa a Francisco Ariel Alejandro Silva, por haberse extinguido la acción penal en su contra por el cumplimiento de la suspensión del proceso a prueba.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- SOBRESEER en esta causa a Francisco Ariel Alejandro Silva, DNI 43.017.433 por el hecho ocurrido el 17/4/23, *prima facie* encuadrado en el delito de Encubrimiento de contrabando (art. 874, apartado 1, inc. "d" de la Ley 22.415), por haberse extinguido la acción penal por cumplimiento de la suspensión del proceso a prueba (cfr. artículos 35, 269, inciso “g” y 272 del Código Procesal Penal Federal, 59, inciso 7° y 76 bis del Código Penal).

II.- REGÍSTRESE, notifíquese, comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.

Santiago French
Juez de Revisión

